

POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA UNA SOLICITUD DENTRO DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las
atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99
de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3220 del 13 de agosto de 2012, se otorgó
Licencia Ambiental, a la empresa HMV INGENIEROS LTDA con Nit N°860000656-
1, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE RAMIREZ GONZALEZ,
para generación de energía en beneficio del proyecto Hidroeléctrico denominado
"EL MOLINO", localizado en las veredas El Molino, Campo Alegre, Los Mangos,
La inmaculada y San Lorenzo en Jurisdicción del Municipio de Cocorná y
Quebradona Abajo y las Faldas en jurisdicción del Municipio de Granada, en el
departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 112-0182 del 19 de junio de 2013, se aprobó la cesión de
la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 112-3220 del 13 de
agosto de 2012, de la empresa HMV INGENIEROS LTDA, en favor de la sociedad
PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.582.235-5.

Que mediante oficio con Radicado N° 112-2933 del 13 de julio de 2015, la
empresa **PCH LOS MOLINOS S.A E.S.P**, solicita a Cornare cambiar la zona de
descarga del proyecto el "PCH EL MOLINO" para lo cual expone las razones
técnicas en las que fundamenta su solicitud.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0147 del 28 de enero de 2016, Cornare
evalúa la solicitud realizada mediante oficio con Radicado N° 112-2933 del 13 de
julio de 2015, llegando a las siguientes observaciones:

"Antes de iniciar el análisis técnico de lo solicitado por el usuario es importante contextualizar el proyecto El Molino en relación con el proyecto San Matías. Ambos proyectos están concebidos en cadena (cascada) estando primero el proyecto el Molino el cual descargara las aguas turbinadas en una estructura de conexión (tanque) directa al proyecto San Matías, en este sentido el único escenario en el cual el proyecto El Molino descargara sus aguas al río San Matías será cuando por alguna razón técnico o de mantenimiento no se genere energía. Cuando la situación anterior se presente se verterán las aguas mediante un canal de descarga, este fue licenciado en el estudio de impacto ambiental y tiene una longitud de 140 m.

*El usuario informa que en los reconocimientos de campo para los diseños de detalle se encontró que el alineamiento licenciado en el Estudio de Impacto Ambiental baja por una ladera muy escarpada con **pendientes máximas del 92%** dado que en algún tiempo el río San Matías estuvo erosionado en la margen derecha. Se informa que localizar el canal de descarga en este terreno implica riesgos de una afectación al canal en caso de algún sismo o movimiento.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se encontró una alternativa de localización del canal de descarga con conducción más larga pero con menor pendiente y con un terreno más estable que permite minimizar los riesgos geotécnicos y de erosión. La pendiente máxima del canal propuesto es de 65% en un tramo corto al comienzo de este.

Por otra parte el usuario informa que la entrega al río San Matías se hace en un tramo del cauce caracterizado por rocas de gran diámetro lo cual es conveniente en aras de que la descarga no afecte el cauce.

A continuación se muestra el perfil del canal propuesto:

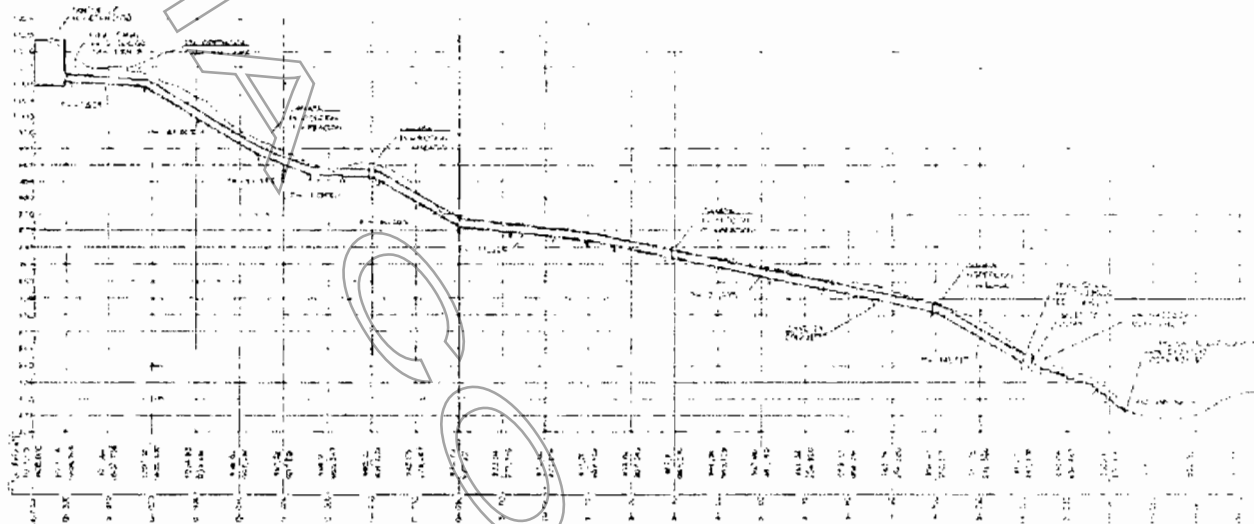


Imagen 1. Perfil del Canal Propuesto.

Que en el mismo Informe Técnico N° 112-0147 del 25 de enero de 2016, también se dio la siguiente conclusión:

"Teniendo en cuenta las condiciones favorables en términos de estabilidad, pendiente y características geomorfológicas del cauce la Corporación considera viable autorizar el canal de descarga propuesto".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que dado que el Canal de Descarga que se pretende modificar fue contemplado en el Plan de Manejo Ambiental PMA, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 112-3220 del 13 de agosto de 2012 y no se pretende construir una nueva obra si no modificar una ya existente que ofrece mejores garantías de estabilidad, pendiente y características geomorfológicas del cauce, esto constituye una modificación menor y no requiere la modificación de la Licencia ambiental otorgada de acuerdo con lo expuesto en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 norma con la cual fue Licenciado el proyecto Hidroeléctrico San Matías:

"Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: (...)

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"Parágrafo 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles".

Que conforme a lo expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la modificación de la estructura de descarga para el Proyecto "PCH EL MOLINO", dado que presenta mejores condiciones de estabilidad, pendiente y características geomorfológicas del cauce y no generara impactos ambientales adicionales, a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P** con NIT N° 900.582.235-5, representada legalmente por la Señora SARA LILIANA ALEMENA BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52040014 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo, a la Señora SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, o quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el cual se debe interponer ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: Expediente: 05 19/ 10 14062
Asunto: Licencia Ambiental
Firma: Giraldo 16/07/2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valler de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

